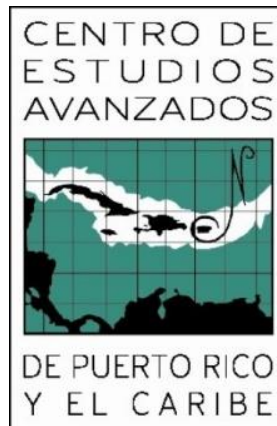


**Centro de Estudios Avanzados de
Puerto Rico y el Caribe
San Juan, Puerto Rico**

Reglamento General de Estudiantes del CEAPRC



Nota aclaratoria: Para propósito de carácter legal, con relación a la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos estudiante, profesor, decano, oficial, rector y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el masculino como el femenino.

El CEAPRC no discrimina por razón de edad, raza, nacionalidad, color, sexo, nacimiento, veterano, ideología política o religiosa o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho y nacionalidad en cumplimiento con la Ley Federal de Enmiendas de Educación Superior de 1972 (“Higher Education Amendments of 1972”), mejor conocida como Título IX.

Tabla de Contenido

Prólogo	3
Capítulo I	Derechos y deberes de los estudiantes	5
	Sección 1	Derechos de los estudiantes	5
	Sección 2	Deberes de los estudiantes	5
Capítulo II	Expedientes académicos y disciplinarios (Ley FERPA)	6
Capítulo III	Asuntos académicos	7
Capítulo IV	Relación entre los estudiantes y la facultad	8
Capítulo V	Relación entre los estudiantes y la administración	9
Capítulo VI	Estructuras representativas de la participación estudiantil	10
	Sección 1	Consejo de Estudiantes	10
	Sección 2	Sobre los deberes y facultades de los miembros del Consejo de Estudiantes	11
	Sección 3	Sobre la Asamblea General de Estudiantes del CEAPRC	17
	Sección 4	Elecciones estudiantiles	17
Capítulo VII	Organizaciones estudiantiles	19
Capítulo VIII	Participación de los estudiantes en los procesos institucionales académicos y administrativos	23
	Sección 1	Participación estudiantil en Comités Asesores Especiales	23
	Sección 2	Participación estudiantil en el Consejo Académico y Administrativo	23
	Sección 3	Participación estudiantil en el Comité de Disciplina	24
	Sección 4	Participación estudiantil en otros organismos Institucionales	24
Capítulo IX	Normas y procedimientos disciplinarios	25
	Sección 1	Normas de orden institucional	25
	Sección 2	Calificación de faltas	27
	Sección 3	Procedimientos disciplinarios	28
	Sección 4	Faltas a la honestidad académica o intelectual	31
	Sección 5	Niveles disciplinarios para estudiantes que incurran en faltas a la honestidad académica o intelectual	33
Capítulo X	Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes	35

Prólogo

El Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe es una institución de enseñanza superior de nivel graduado, fundada en 1976 por el Dr. Ricardo Alegría Gallardo, orientada hacia la investigación, el estudio y análisis de los diferentes aspectos culturales puertorriqueños y del Caribe. También es un laboratorio de experiencias compartidas, con visión pluralista, que recoge las diferentes manifestaciones económicas, sociales y políticas del que hacer puertorriqueño, caribeño e internacional.

Se presenta el *Reglamento General de Estudiantes del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe* (RGE-CEAPRC) con el objetivo de ofrecer información pertinente sobre la documentación de las reglas, procedimientos y declaraciones de derechos y deberes del estudiantado como miembro de la comunidad académica; los cuales aparecen en el Catálogo General vigente y en otras publicaciones del CEAPRC. Este RGE es una recopilación de los documentos relacionados que facilitarán la función de formular y establecer las relaciones entre estudiante, facultad y administración.

El **Reglamento General de Estudiantes** tiene el propósito de informar y señalar sobre los derechos y deberes del estudiante matriculado en el CEAPRC. A continuación, se define de lo que el RGE constituye como estudiante en la Institución.

1. **Estudiante regular** a tiempo completo será aquel que cumple con todos los requisitos de admisión y se matricule en seis (6) créditos o más. El que complete todos los requisitos de admisión y se matricule en cinco (5) créditos o menos será considerado **estudiante regular a tiempo parcial**.
2. **Estudiante oyente** será aquel autorizado por la Institución a tomar un curso sin cumplir con los requisitos de admisión, con el propósito de mejorar personal o profesionalmente. Este no obtendrá créditos por el curso al que asista. La situación de estudiante oyente estará condicionada a las circunstancias particulares del curso a que desee asistir. A solicitud del estudiante, se podrá certificar su asistencia al curso como oyente; no obstante, el curso no será convalidado para crédito o grado académico.
3. **Estudiante de permiso especial** será aquel que tenga autorización para tomar un curso en el CEAPRC, para satisfacer requisitos de la institución de educación superior de procedencia. El estudiante podrá tomar hasta un máximo de doce (12) créditos en la Institución, pero no será candidato a obtener un grado académico en el CEAPRC. De interesar un grado de maestría o doctorado, deberá solicitar admisión a un Programa del CEAPRC y cumplir con todos los requisitos de admisión aplicables. El estudiante de permiso especial no será elegible en CEAPRC para ayuda económica estatal ni federal.

4. **Estudiante transferido** será aquel matriculado en el CEAPRC, que cumpla con todos los requisitos de admisión y que haya realizado estudios universitarios en otra institución universitaria debidamente acreditada.
5. **Estudiante de nueva admisión** será aquel que inicia estudios conducentes a un grado académico de los ofrecidos por el CEAPRC.
6. **Estudiante readmitido** será aquel que, después de haber interrumpido estudios durante un término académico o más, solicita ingreso nuevamente al CEAPRC para completar un grado académico.

Capítulo I

Derechos y deberes de los estudiantes

Sección 1 Derechos de los estudiantes

- Artículo 1 El derecho fundamental del estudiante universitario es educarse para procurar su mejor formación intelectual y moral posible.
- Artículo 2 El estudiante del CEAPRC tiene el derecho a participar activamente en la vida de la comunidad universitaria sin discriminación por razón alguna o por la cantidad de créditos en que esté matriculado.
- Artículo 3 Tiene derecho a que se le entregue un prontuario del curso al cual está matriculado para conocer los criterios y el proceso de evaluación del profesor, a través del cual se le calificará en su labor académica y a que se le mantenga informado por escrito acerca de sus calificaciones.
- Artículo 4 Tiene derecho a celebrar un acto, reunión o ceremonia académica, en armonía con los reglamentos del CEAPRC, previa notificación y autorización, por escrito de la Oficina del Rector o del Decanato de Administración. Además, puede recomendar por escrito al Decano de Asuntos Estudiantiles (DAE), a un especialista de distintas fases de la cultura que como conferenciante invitado, se presentará a los estudiantes como orador.
- Artículo 5 Tiene derecho a participar de las asociaciones estudiantiles acreditadas por el CEAPRC y ostentar los símbolos de las mismas, siempre y cuando este derecho no afecte negativamente el ambiente de estudio e intereses académicos de los demás estudiantes, ni de la Institución.
- Artículo 6 Tiene derecho a recibir formalmente una notificación verbal y por escrito de cualquier acción presentada en su contra, indicándole la naturaleza de los cargos, la evidencia en la que se basan los mismos y a participar en una audiencia para presentar su versión de los hechos y su defensa.

Sección 2 Deberes de los estudiantes

- Artículo 1 Es deber del estudiante del CEAPRC adquirir, enriquecer y difundir los valores culturales de Puerto Rico y los demás países del Caribe.
- Artículo 2 Es deber del estudiante contribuir a mantener un espíritu investigativo en beneficio del CEAPRC, Puerto Rico y el Caribe.
- Artículo 3 Es deber del estudiante contribuir a promover la solidaridad y cultura entre Puerto Rico y los países del Caribe, Latinoamérica y el resto del mundo.

Capítulo II
Expedientes académicos y disciplinarios (Ley FERPA)

- Artículo 1 El expediente académico y el expediente disciplinario del estudiante contienen documentos confidenciales que se mantendrán separados y protegidos bajo estrictas normas de seguridad.
- Artículo 2 El expediente académico del estudiante no contendrá información de sus creencias religiosas, políticas o filosóficas.
- Artículo 3 El expediente académico únicamente contendrá información relacionada al estatus académico del estudiante.
- Artículo 4 Solamente el personal autorizado por el CEAPRC, el estudiante o su representante legal, podrá tener acceso a un expediente académico. Ninguna información podrá ofrecerse a persona natural o jurídica ni a organismo gubernamental del Estado Libre Asociado o del gobierno de los Estados Unidos de América, sin que medie una autorización escrita del estudiante o su representante legal o una orden de una corte de justicia.

Capítulo III
Asuntos académicos

- Artículo 1 El estudiante tiene derecho a recibir orientación académica y profesional.
- Artículo 2 El estudiante tiene el deber de cumplir con los requisitos de cada curso y del currículo dentro de los términos señalados en el Catálogo General del CEAPRC, del cual recibirá una copia digital, cuando se matricule por primera vez. El Catálogo estará disponible en la página electrónica del CEAPRC.
- Artículo 3 El estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de la evaluación de sus trabajos y pruebas, por acuerdo escrito entre estudiante y profesor, a través de la Oficina de Registraduría. Cualesquiera de las revisiones se solicitarán por escrito y se efectuarán dentro de 45 días calendario, después de recibir la calificación.

Capítulo IV

Relación entre los estudiantes y la facultad

- Artículo 1 La relación entre estudiante y profesor estará basada en el respeto mutuo.
- Artículo 2 El profesor fomentará el diálogo académico en un ambiente de libertad de expresión en el curso, en el cual imperará la tolerancia a la disensión.
- Artículo 3 El estudiante tiene el derecho de estar en desacuerdo con el profesor estableciendo una relación de respeto mutuo; lo cual no lo relevará de forma alguna de cumplir con los requisitos del curso.
- Artículo 4 La calificación que reciba el estudiante en el curso se basará en su aprovechamiento académico y el cumplimiento con los requisitos del curso. Cualquier expresión o conducta ajena al trabajo académico, no afectará la calificación que el profesor dará al estudiante.
- Artículo 5 El estudiante tiene el derecho a conocer sobre su desempeño académico y recibir una asesoría académica de parte del profesor, del Coordinador de Programa, el Decano Académico o la persona designada por el CEAPRC. Es responsabilidad del estudiante visitar al profesor en su horario de oficina, para obtener la asesoría académica en la especialidad.
- Artículo 6 El estudiante, y en las mismas circunstancias el profesor, no utilizará la sala de clases para la participación en actividades de propaganda o proselitismo de carácter político partidista, religioso o filosófico dentro del CEAPRC.
- Artículo 7 El estudiante podrá evaluar al profesor de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos en el CEAPRC.
- Artículo 8 En caso de que el estudiante considere que algún integrante de la facultad ha violado sus derechos o si tuviere alguna reclamación de naturaleza académica, podrá formular su querrela escrita a través del DAE, quien atenderá la misma en un término de 15 días calendario luego de recibirla. De no estar satisfecho con la decisión tomada, el estudiante podrá apelar por escrito ante el Decano de Asuntos Académicos. Una vez tomada la decisión, de no estar de acuerdo con ésta, podrá presentar una apelación por escrito ante el Rector en cinco (5) días calendario. La decisión del Rector será final y firme.

Capítulo V
Relación entre los estudiantes y la administración

- Artículo 1 El estudiante que considere que un integrante del personal universitario no docente ha violado sus derechos o ha obrado de forma improcedente en su contra, podrá presentar una querrela por escrito a través de la Oficina de Asuntos Estudiantiles. El Decano investigará la querrela dentro de 15 días calendario y si se estableciera una violación, la referirá por escrito al Decanato de Administración para su procesamiento. Este Decano tomará las medidas necesarias de acuerdo con las políticas establecidas por la Institución. Una vez tomada la decisión, de no estar de acuerdo con ésta, el estudiante podrá presentar una apelación escrita ante el Rector en cinco (5) días calendario. La decisión del Rector será final y firme.
- Artículo 2 En caso de que una querrela se relacione con discrimen, hostigamiento sexual, abuso de alcohol o uso de drogas ilícitas, la Administración lo atenderá y procesará en 15 días calendario, según lo disponen los reglamentos correspondientes. En su defecto, se aplicarán las disposiciones de leyes gubernamentales vigentes que apliquen a cada caso específico.

Capítulo VI
Estructuras representativas de la participación estudiantil

Sección 1 Consejo de Estudiantes

Artículo 1 La representación del estudiantado del CEAPRC será el Consejo de Estudiantes.

Artículo 2 El Consejo de Estudiantes tendrá los siguientes derechos.

- A. Representar oficialmente al cuerpo estudiantil ante organismos universitarios y de la comunidad.
- B. Presentar ante las autoridades correspondientes recomendaciones, opiniones y soluciones relacionados a los problemas que afectan al estudiantado.
- C. Fomentar un ambiente intelectual que estimule la actividad académica y cultural.
- D. Fomentar actividades académicas, culturales y sociales en la Institución.
- E. Seleccionar la representación estudiantil ante los distintos organismos en que reglamentariamente tengan presencia en la institución, de no proveerse otro medio de selección.

Artículo 3 El Consejo de Estudiantes tendrá los siguientes deberes.

- A. Mantener un registro detallado de reuniones en el Libro de Actas del CEAPRC.
- B. Preparar y publicar un informe trimestral detallado de todos los gastos incurridos en ese periodo, así como de todos los ingresos recibidos. Entregar el informe al DAE.
- C. Preparar y publicar un informe anual detallado de las actividades efectuadas y de su presupuesto. Entregar el original del informe al DAE.
- D. Ayudar a fomentar el desarrollo de los trabajos que efectúan los estudiantes del CEAPRC, como parte de sus manifestaciones académicas y culturales.
- E. Constituir una fuerza integradora de recursos y actividades que propicien el desarrollo académico y cultural entre el estudiantado del CEAPRC y el de otras instituciones de educación superior, a través de sus respectivos consejos de estudiantiles y organizaciones representativas.
- F. Apoyar a las organizaciones estudiantiles existentes en la Institución, en las diferentes especialidades de las áreas de enseñanza en arqueología, literatura, investigación histórica, relaciones internacionales, cultura popular y otras similares.

- G. Redactar y aprobar un Reglamento Interno del Consejo de Estudiantes para su buen funcionamiento. Dicho reglamento interno no podrá contravenir las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes ni la filosofía, misión, otros reglamentos académicos o administrativos, políticas, normas y reglas establecidos por el CEAPRC.

Artículo 4 El Consejo de Estudiantes estará constituido por los siguientes nueve (9) cargos.

- A. Presidencia
- B. Vicepresidencia
- C. Secretaría Ejecutiva y de Actas
- D. Secretaría de Finanzas y Tesorería
- E. Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas
- F. Representantes de Programas Académicos prevalecientes en el CEAPR, a saber:
 - 1. Representante de Historia
 - 2. Representante de Literatura
 - 3. Representante Arqueología
 - 4. Representante de Relaciones Internacionales y Diplomacia

Artículo 5 El Consejo de Estudiantes podrá nombrar Comités Asesores de Estudiantes que lo asesore y le haga recomendaciones.

Sección 2 Sobre los deberes y facultades de los miembros del Consejo de Estudiantes

Artículo 1 De los deberes y facultades de la Presidencia

- A. Presidirá las reuniones y dirigirá los debates del Consejo de Estudiantes, así como las Asambleas Generales del Estudiantado del CEAPRC.
- B. Encomendará a la Secretaría Ejecutiva y de Actas el convocar las reuniones del Consejo de Estudiantes o de sus comités. Le notificará la propuesta del Orden del Día a ser incluido.
- C. Certificará, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y de Actas los acuerdos, informes y otros documentos del Consejo de Estudiantes. Certificará igualmente los resultados de los referendos internos.
- D. Autorizará todos los desembolsos junto con la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Consejo de Estudiantes.
- E. Formulará el programa de trabajo del cuerpo, así como de las Asambleas Generales del Estudiantado del CEAPRC, juntamente con los demás miembros del Consejo de Estudiantes

- F. Velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Estudiantes y de las Asambleas Generales del Estudiantado del CEAPRC.
- G. Será portavoz del Consejo de Estudiantes ante el Consejo Académico y Administrativo del CEAPRC como miembro ex-officio. Rendirá un informe por cada reunión que dicho cuerpo celebre. Estará presente en, y durante, todas las reuniones del Consejo Académico y Administrativo del CEAPRC, en calidad de miembro ex-officio. En caso de no poder asistir a alguna, o parte de alguna reunión, estará representado con voz y voto por el estudiante del Consejo de Estudiantes por él designado, quien presentará la debida acreditación de representación.
- H. Representará, con la asistencia de la Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas, al Consejo de Estudiantes en cualquier acto o gestión oficial.
- I. Será miembro ex-officio (aunque sin contar para cuórum) de todos los comités permanentes y especiales del Consejo de Estudiantes.
- J. Se dirigirá al estudiantado del CEAPRC durante los actos de colación de grados.
- K. Redactará y divulgará, previa consulta a los miembros del Consejo de Estudiantes y con la asistencia de la Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas, cualquier expresión o pronunciamiento que estime necesario. Estos comunicados serán sometidos posteriormente al Consejo de Estudiantes. Además, podrá realizar cualquier expresión a los medios de comunicación que estime pertinente de acuerdo con las políticas que relativo a esto establezcan el Consejo de Estudiantes, el Reglamento General de Estudiantes del CEAPRC y las políticas y normativas administrativas de la Institución.
- L. Velará por el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 2 De los deberes y facultades de la Vicepresidencia

- A. Ejercerá las funciones y responsabilidades asignadas el Consejo de Estudiantes. En la segunda reunión ordinaria se informará por escrito al Consejo de Estudiantes las funciones que ejercerá.
- B. Se mantendrá en constante comunicación con el Presiente, con tal de auxiliarlo en la mayor medida posible en el cumplimiento de sus deberes.
- C. Desempeñará todos los deberes y funciones de la Presidencia en ausencia permanente o temporal de su funcionario. En caso de quedar vacante la Presidencia, desempeñará el cargo hasta tanto entre en funciones la nueva Presidencia en propiedad. La nueva Presidencia será electa por el estudiantado del CEAPRC a la brevedad posible, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

- D. Rendirá los informes que le correspondan por haber sustituido a la Presidencia del Consejo de Estudiantes o en aquellos casos el Consejo de Estudiantes así lo solicite.

Artículo 3 De los deberes y facultades de la Secretaría Ejecutiva y de Actas

- A. Será responsable de los equipos e instalaciones del Consejo de Estudiantes. Será responsable del cumplimiento de las políticas sobre uso de los equipos, instalaciones y materiales del Consejo de Estudiantes. Por lo tanto, colaborará en el establecimiento y revisión de las políticas y adoptará las normas suplementarias que garanticen su aplicación.
- B. Será responsable de mantener los materiales y equipos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Estudiantes.
- C. Constatará, coordinará y notificará a la Presidencia los trámites relacionados con los procedimientos de votación por poder y de referendo interno.
- D. Emitirá las convocatorias a todas las reuniones del Consejo de Estudiantes (incluyendo sus comités) a encomienda de la Presidencia u oficial correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- E. Atenderá la correspondencia recibida. Mantendrá una lista de la correspondencia recibida y de las comunicaciones enviadas y por enviarse.
- F. Establecerá un Directorio con las direcciones postales, físicas, de correo electrónico, números de teléfono, y otra información sobre los miembros del Consejo de Estudiantes y de sus Comités y la representación del estudiantado en los organismos del CEAPRC.
- G. Fungirá como Coordinador del Comité Organizador de Asambleas.
- H. Preparará las hojas de asistencia a las reuniones y pasará lista al principio de cada reunión y en cualquier ocasión que se solicite la verificación del cuórum. Informará al Consejo de Estudiantes sobre la existencia o no del cuórum.
- I. Mantendrá un registro de la asistencia de cada miembro a las reuniones del Consejo de estudiantes. Solicitará a las Presidencias de los Comités u organismos respectivos el registro de la asistencia de los miembros de estos comités. Al final de cada semestre, someterá un informe al Consejo de Estudiantes sobre estos pormenores.
- J. Preparará y conservará las actas, minutas, resoluciones, certificaciones de los acuerdos, elecciones y referendos internos, transcripciones de las reuniones, informes y otros documentos de las reuniones del Consejo de Estudiantes, así como de las Asambleas Generales del Estudiantado del CEAPRC.

- K. Será responsable de comunicar las resoluciones, acuerdos y certificaciones del Consejo de Estudiantes a la persona u organismo (ya sea el propio Consejo o externo) a que están dirigidas.
- L. Leerá en cada reunión las actas de la reunión anterior, para su aprobación. Las actas incluirán las certificaciones de los acuerdos, como anejos.
- M. Mantendrá una lista de los asuntos pendientes de trámite y consideración por los organismos del Consejo de Estudiantes. Llevará un registro del día en que se recibe el asunto y del trámite que se ha dado al mismo.
- N. Pondrá a la disposición de cualesquiera de los miembros del Consejo de Estudiantes que lo soliciten, copias de los informes y demás documentos que forman parte del Archivo del Consejo de Estudiantes de acuerdo con las políticas que se establezcan. Podrá hacer lo anterior igualmente con cualquier persona que haga similar solicitud, aunque ésta no sea miembro de la comunidad universitaria, según estime.
- O. Será el custodio de todos los documentos que genere el Consejo de Estudiantes y de otros documentos que se reciban en este organismo.
- P. Será responsable del mantenimiento del Archivo del Consejo de Estudiantes. Podrá certificar la autenticidad de cualquier documento del Consejo de Estudiantes.
- Q. Mantendrá un Archivo con todo el material relacionado con las labores del Consejo de Estudiantes (incluyendo Comités y Asambleas Generales del Estudiantes, entre otros), el cual incluirá:
 - 1. Convocatorias a reuniones del Consejo de Estudiantes y de sus Comités.
 - 2. Actas, minutas y transcripciones de las reuniones.
 - 3. Certificaciones de los acuerdos tomados, resoluciones emitidas, elecciones y referendos internos realizados.
 - 4. Hojas de Asistencia a las reuniones.
 - 5. Informes recibidos y los listados de los informes recibidos y por recibir.
 - 6. Directorios de los Consejos de Estudiantes de cada año.
 - 7. Listados de la correspondencia recibida, el trámite dado, las comunicaciones contestadas y por contestar.
 - 8. Correspondencia y comunicaciones enviadas.
 - 9. Comunicados, convocatorias y demás documentos relacionados con la prensa.
 - 10. Recibos, facturas y demás documentos relacionados con la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

El Archivo del Consejo de Estudiantes estará organizado por año, tema, tipo de documento, y por funcionario, junta o comité. Habrá secciones del Archivo dedicadas a los documentos de Prensa, Finanzas y Tesorería y Leyes y Reglamentos, entre otros. Se establecerán las

normas que regulen la organización y operación del Archivo como un todo y de las diversas secciones. Por otro lado, se establecerán las normas que garanticen la uniformidad y continuidad en los trabajos de la Secretaría Ejecutiva y de Actas.

La Secretaría Ejecutiva y de Actas contará con la cooperación de los demás funcionarios con relación al mantenimiento de las diversas secciones del Archivo.

En caso de que decida pedir ayuda adicional extra-concejal para llevar a cabo las funciones de la Secretaría Ejecutiva y de Actas, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva y de Actas velar porque se lleven a cabo cabalmente y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento todas las funciones de esta Secretaría y supervisar a las personas que se dedique a estas funciones. La responsabilidad final por la preparación de las actas será de la Secretaría Ejecutiva y de Actas; al personal dedicado a la toma de las minutas, transcripciones y a la redacción preliminar de las actas se le podrá denominar Secretarios de Réconds.

Artículo 4 De los deberes y facultades de la Secretaría de Finanzas y Tesorería

- A. Delineará el presupuesto anual del Consejo de Estudiantes en colaboración con los otros miembros del cuerpo y presentará el mismo para aprobación por el Consejo de Estudiantes.
- B. Presentará un informe financiero completo al Consejo de Estudiantes por lo menos una vez cada semestre.
- C. Coordinará con la Administración del CEAPRC (Decanato de Asuntos Académicos, Decanato de Administración y Rectoría) todo lo relacionado con la asignación de fondos.
- D. Autorizará, junto con la Presidencia del Consejo de Estudiantes, todos los desembolsos.
- E. Llevará cuentas de todos los ingresos y egresos del Consejo de Estudiantes, y conservará en el Archivo todos los recibos, facturas y demás documentos relacionados con sus funciones oficiales. Establecerá y mantendrá conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y de Actas un archivo de estos réconds (Archivo de Finanzas y Tesorería).
- F. Coordinará el Comité de Finanzas y Recaudaciones.
- G. Pertenece al Comité Organizador de Asambleas y fungirá como Coordinador Alterno del mismo.

Artículo 5 De los deberes y facultades de la Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas

- A. Tendrá a su cargo, conjuntamente con la Presidencia y los demás miembros del Consejo de Estudiantes, todo lo referente a la celebración de conferencias de prensa, redacción y envío de comunicados y convocatorias de prensa, y a la redacción de toda comunicación del Consejo de Estudiantes a la comunidad universitaria y al país en general.

- B. Mantendrá las mejores relaciones con todos los medios de comunicación del país.
- C. Colaborará en el establecimiento y junto con los demás miembros del Consejo de Estudiantes, velará por el cumplimiento de las políticas sobre prensa, relaciones públicas y relaciones institucionales del Consejo de Estudiantes. Será responsable especialmente de que los mensajes y comunicados del Consejo de Estudiantes y sus oficiales y organismos sean coherentes y coordinados y de que estén de acuerdo con las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el organismo tomando como referencia la Misión, Filosofía Políticas Institucionales del CEAPRC y los acuerdos alcanzados en las reuniones del Consejo de Estudiantes.
- D. Coordinará con la administración todo lo relacionado con la celebración de actividades, concesión de permisos, y cumplimiento con reglamento, entre otros.
- E. Representará, junto a la Presidencia o por encomienda de éste, al Consejo de Estudiantes en cualquier actividad o acto oficial dentro o fuera del CEAPRC.
- F. Anunciará debidamente las reuniones del Consejo de Estudiantes y será responsable de la divulgación de los Calendarios de Reuniones de los diferentes organismos del Consejo de Estudiantes. Además, divulgará cuando se vaya a celebrar una reunión extraordinaria.
- G. Será responsable por que se mantenga informada a la comunidad universitaria sobre los asuntos discutidos y acuerdos tomados en las reuniones del Consejo de Estudiantes.
- H. Coordinará el Comité de Información y Publicidad.

Artículo 6 De los deberes y funciones de los Representantes de los Programas Académicos del CEAPRC

- A. Completarán el Consejo de Estudiantes del CEAPRC un (1) estudiante en representación de cada programa académico prevaleciente en la Institución.
- B. Los programas académicos prevalecientes son: Historia, Literatura, Arqueología y Relaciones Internacionales y Diplomacia. Por lo que serán electos cuatro (4) estudiantes (uno (1) de cada programa) quienes representarán a los estudiantes que componen la matrícula de cada programa académico.
- C. Cada representante de programa académico deberá representar los intereses de sus compañeros y será su portavoz en el Consejo de Estudiantes.
- D. Recabarán la opinión, necesidades, quejas, propuestas e ideas de sus representados y las manifestarán ante el Consejo de Estudiantes.

- E. Mantendrán buenas relaciones y colaborarán con las organizaciones estudiantiles que sus representados puedan crear en la Institución.
- F. Serán responsables de mantener informados a sus representados, sobre los asuntos discutidos y acuerdos tomados en las reuniones del Consejo de Estudiantes.
- G. Participarán en los Comités que se constituyan en el Consejo de Estudiantes, para su buen funcionamiento.
- H. Velarán por el cumplimiento de este Reglamento.

Sección 3 Sobre la Asamblea General de Estudiantes del CEAPRC

- Artículo 1 El Consejo de Estudiantes del CEAPRC, deberá convocar por lo menos una vez al año una Asamblea General de Estudiantes para ratificar decisiones de los estudiantes. Deberá tener un cuórum del 5% de la matrícula activa del CEAPRC. Este cuórum será validado por el DAE.
- Artículo 2 Las determinaciones del Consejo de estudiantes sólo podrán ser contradichas por el estudiantado del CEAPRC reunido en Asamblea General. Ningún acuerdo Asamblea General y del Consejo de Estudiantes podrá violar las disposiciones de este Reglamento.
- Artículo 3 Las decisiones tomadas tanto por la Asamblea General de Estudiantes, así como por el Consejo de Estudiantes del CEAPRC, no representarán las decisiones y/o posturas tomadas por la Institución.

Sección 4 Elecciones estudiantiles

- Artículo 1 Será elegible al Consejo de Estudiantes aquel estudiante que al momento de la elección se encuentre oficialmente matriculado y con carga académica completa. Su elección será por un (1) año.
- Artículo 2 Las elecciones estudiantiles se celebrarán durante la primera semana del mes de octubre. El Consejo de Estudiantes electo asumirá inmediatamente los puestos.
- Artículo 3 Las elecciones estudiantiles estarán supervisadas por una Junta de Elecciones compuesta de tres (3) integrantes: el DAE, un profesor nombrado por el Decano de Asuntos Académicos y un estudiante nombrado por el Consejo de Estudiantes.
- Artículo 4 El estudiante activo y oficialmente matriculado en el CEAPRC, tendrá derecho a un voto por cada candidato.

- Artículo 5 Las elecciones serán por votación secreta en papeleta, a través de una urna o el estudiante podrá enviarla por correo electrónico al DAE, durante la primera semana de octubre.
- Artículo 6 La candidatura a un puesto podrá hacerse de forma individual o colectivamente.
- Artículo 7 Para ser certificado como electo a un puesto, el estudiante candidato deberá obtener la mayoría simple de votos emitidos.
- Artículo 8 Si el estudiante es electo en octubre, ejercerá sus funciones durante dos (2) semestres y un verano. Si es electo en una fecha posterior, ejercerá sus funciones en el restante periodo del término.
- Artículo 9 El Presidente saliente presidirá la primera Asamblea General de Estudiantes cada año, hasta que su sucesor sea electo al Consejo de Estudiantes.
- Artículo 10 Sustitución o separación del Consejo de Estudiantes (CE). Cualquier estudiante electo que no cumpla con sus responsabilidades podrá ser sustituido o separado del CE. Su posición será considerada vacante mediante un informe evaluativo y la votación de la mayoría absoluta de la directiva del CE. El estudiante concernido tendrá derecho a que cualquier acción en su contra le sea notificada por escrito, indicando la naturaleza de los cargos y la evidencia en la que se basan los mismos. Asimismo, tendrá derecho a una audiencia para presentar su versión de los hechos y demostrar la razón por la cual el CE no deberá tomar esa acción.

Capítulo VII

Organizaciones estudiantiles

- Artículo 1 Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa en el aspecto físico, artístico, intelectual y ético. Estas cualidades le permitirán disfrutar de una vida fructífera en comunidad que sea conducente al amor y al respeto entre los seres humanos. Es conveniente y necesario, por lo tanto, garantizar a los estudiantes del CEAPRC plena libertad de asociación dentro del marco de respeto y tolerancia que su naturaleza obliga.
- Artículo 2 Las organizaciones que interesen el reconocimiento oficial del CEAPRC deberán cumplir con los siguientes requisitos.
- A. Estar constituidas por estudiantes del CEAPRC.
 - B. No incurrir en discriminación alguno por motivos políticos, religiosos, de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social o económica, ni en la selección de sus miembros, ni en su estructura interna, ni en sus actividades. Disponiéndose, que no debe entenderse que este artículo limite la libertad de asociación que tienen las organizaciones religiosas, políticas, regionales o fraternales.
 - C. Para la aceptación de nuevos miembros, cada organización establecerá los mecanismos que estime pertinentes siempre y cuando no se exija más de las dos terceras partes de los miembros presentes en reunión legalmente constituida que tome acción sobre la solicitud de ingreso ni que lesione los derechos de asociación de cada individuo.
 - D. Enviar al Comité de Reconocimiento que se establece por este Reglamento, el nombre y dirección de los miembros de su directiva y copia de sus estatutos internos fundamentales.
 - E. Cumplir con las normas establecidas por la Institución.
- Artículo 3 Las organizaciones reconocidas disfrutarán de los siguientes beneficios.
- A. El uso de las salas de reunión y de conferencias, los salones de clases, el teatro y otros recursos institucionales, con arreglo a los medios disponibles y dentro de las normas y procedimientos establecidos para dichos fines.
 - B. Podrán mantener un tablón de anuncios en el CEAPRC y en algún otro sitio adecuado, a los fines de informar acerca de actividades, programas, reuniones y proyectos, y para expresarse libremente ante la comunidad universitaria sobre los asuntos que estime convenientes de acuerdo con las normas vigentes.

- Artículo 4 Las organizaciones estudiantiles podrán establecer el cargo de consejero cuyo incumbente deberá pertenecer al claustro universitario. En tales casos la organización gozará de entera libertad para seleccionarlos.
- Artículo 5 El reconocimiento de las organizaciones estudiantiles se efectuará por un Comité de Reconocimiento que será constituido según lo dictamine el Decano de Asuntos Estudiantiles.
- Artículo 6 Además de reconocer a las organizaciones estudiantiles, el Comité de Reconocimiento tendrá entre otras las siguientes funciones.
- A. Planificar e instrumentar actividades de ayuda a las organizaciones estudiantiles, tales como seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de grupos y cursillos sobre procedimientos parlamentarios.
 - B. Sugerir actividades para ser efectuadas por las organizaciones estudiantiles.
 - C. Cuidar de que las asociaciones cumplan con los requisitos para el reconocimiento.
 - D. Juzgar a las organizaciones estudiantiles que incurran en violaciones a este Reglamento.
 - E. Atender querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las asociaciones estudiantiles, cuando tal intervención no corresponda a otros organismos institucionales.
 - F. Redactar y hacer cumplir un reglamento especial para todas las asociaciones estudiantiles incluyendo las que tengan entre sus fines recaudar fondos y para las actividades estudiantiles en que se cobre la entrada, teniendo en mente que las facilidades universitarias son primordialmente para el uso gratuito de los estudiantes.
- Artículo 7 El reconocimiento oficial de una organización estudiantil tendrá vigencia por dos (2) años y será renovable al inicio de cada año lectivo, según las normas establecidas. El Comité de Reconocimiento podrá revocarlo en cualquier momento por cualquiera de las siguientes razones.
- A. Por dejar de notificar dentro del tiempo determinado por el Comité de Reconocimiento, los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en sus estatutos, si las hubiere.
 - B. Por no cumplir con los requisitos establecidos en esta Sección del Reglamento.
 - C. Por violación de las normas institucionales.
- Artículo 8 Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización reconocida, siempre que llene los requisitos de la organización y de este Reglamento. Cualquier estudiante que se considere lesionado en tal

derecho podrá querrellarse ante el Comité de Reconocimiento, que examinará el caso y tomará las medidas ulteriores que procedan. El Comité de Reconocimiento tendrá autoridad para pedir documentos e información pertenecientes a la organización, para resolver el caso.

- Artículo 9 Siendo los Consejos de Estudiantes organismos creados por este Reglamento, éstos no necesitarán el reconocimiento del Comité. Podrán descargar funciones tan pronto queden constituidos siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y en sus estatutos internos, y así lo certifique el Decano de Asuntos Estudiantiles.
- Artículo 10 Toda organización estudiantil será responsable de tomar las medidas precautorias para asegurar el orden en sus actividades. De establecerse que la organización no tome las medidas precautorias o correctivas necesarias para cumplir con esto, o que promovió o participó en la violación de las normas establecidas, estará sujeto a la imposición de las siguientes sanciones.
- A. Amonestación pública
 - B. Probatoria por tiempo definido
 - C. Suspensión de reconocimiento
- Artículo 11 El Comité de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles determinará si alguna organización debe ser objeto de sanciones disciplinarias. El Presidente o persona encargada de la organización será notificado de las vistas que se celebrarán y tendrá derecho a conocer la naturaleza de los cargos, y podrá presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a ser oído en dichas vistas.
- Artículo 12 Para que las organizaciones estudiantiles cuyo propósito sea editar publicaciones puedan ser reconocidas deberán cumplir con los requisitos pertinentes comunes a las demás organizaciones estudiantiles. Para mantener su reconocimiento deberán publicar un mínimo de dos ediciones por semestre cuando se trate de periódico y una publicación anual en el caso de revistas.
- Artículo 13 Se creará un Comité de Publicaciones conforme lo determine el Decano de Asuntos Estudiantiles disponiéndose que este Comité, que estará compuesto mayormente por estudiantes, mediará la participación del Consejo de Estudiantes.
- Artículo 14 El Comité de Publicaciones establecerá las normas que reglamentarán los diferentes tipos de publicación sin que esto constituya una censura previa y asesorará al Decano de Asuntos Estudiantiles en materias relacionadas con publicaciones estudiantiles. El Comité será responsable de velar porque las publicaciones estudiantiles que circulen en el CEAPRC cumplan con las normas establecidas en virtud de este reglamento y del Reglamento General

de Estudiantes. De surgir alguna violación, el Comité hará recomendaciones al Decano de Asuntos Estudiantiles sobre las sanciones que sean necesarias.

Artículo 15 Cualquier acto patrocinado por una organización estudiantil dentro del CEAPRC que atente contra la dignidad de una persona o cause daño físico o corporal, o perjudique de algún modo la salud de esa persona, será causa suficiente para formular cargos a la organización.

Capítulo VIII

Participación de los estudiantes en los procesos institucionales académicos y administrativos

Como educandos y colaboradores en la misión de cultura y servicio del CEAPRC, los estudiantes son miembros de la comunidad académica. Por lo tanto, gozarán de los derechos y deberes que les confiere tal condición.

Sección 1 Participación estudiantil en Comités Asesores Especiales

Artículo 1 Cuando la Institución así lo crea meritorio, se crearán los siguientes Comités Asesores Especiales, entre otros, a fin de brindar los puntos de vista de los estudiantes a las autoridades administrativas y docentes correspondientes.

- A. Comité de Biblioteca
- B. Comité de Actividades Culturales

El funcionario responsable del área de acción de cada uno de estos Comités convocará a reunión a los miembros de su Comité cuantas veces lo estime necesario disponiéndose que cada funcionario deberá reunirse con su Comité por lo menos en dos ocasiones por semestre.

La representación estudiantil en cada uno de los Comités Asesores Especiales será de cuatro (4) estudiantes (un (1) estudiante por cada programa académico prevaleciente en la Institución). Al momento, estos programas son: Historia, Literatura, Arqueología y Relaciones Internacionales y Diplomacia.

Artículo 2 Los representantes estudiantiles en los Comités Asesores Especiales y en las directivas de todas las organizaciones estudiantiles, deberán ser estudiantes regulares de la Institución.

Sección 2 Participación estudiantil en el Consejo Académico y Administrativo

El Presidente del Consejo de Estudiantes será portavoz del Consejo Estudiantes y del estudiantado ante el Consejo Académico y Administrativo del CEAPRC, como miembro ex-officio. Estará presente en y durante todas las reuniones del Consejo Académico y Administrativo del CEAPRC, en calidad de miembro ex-officio. En caso de no poder asistir a alguna o parte de alguna reunión, estará representado con voz y voto por el estudiante del Consejo de Estudiantes por él designado, quien presentará la debida acreditación de representación.

Sección 3 Participación estudiantil en el Comité de Disciplina

El Presidente del Consejo de Estudiantes será miembro ex-officio del Comité de Disciplina del CEAPRC. Estará presente en y durante todas las reuniones del Comité de Disciplina, en calidad de miembro ex-officio. En caso de no poder asistir a alguna o parte de alguna reunión, estará representado con voz y voto por el estudiante del Consejo de Estudiantes por él designado, quien presentará la debida acreditación de representación.

Sección 4 Participación estudiantil en otros organismos institucionales

El Consejo de Estudiantes tendrá representación con voz y voto en todos aquellos comités institucionales del CEAPRC, que por reglamento así se estipule su participación.

Capítulo IX Normas y procedimientos disciplinarios

Sección 1 Normas de orden institucional

- Artículo 1 El derecho a disentir y protestar ordenadamente conforme a las normas de conducta y estilo de vida universitaria, no puede interferir o perjudicar el curso normal de las actividades universitarias ni afectar el orden institucional.
- Artículo 2 El estudiante está obligado a conocer, obedecer, respetar y cumplir los mandatos, reglas y reglamentos contenidos en los Estatutos de la Institución, un boletín informativo, el *Reglamento de Estudiantes* y otras órdenes administrativas promulgadas por el Consejo Académico y Administrativo, al igual que las instrucciones verbales de orden que se les transmitan por oficiales, profesores o empleados de la Institución.
- Artículo 3 Está prohibido el abuso de bebidas alcohólicas, la posesión, el uso y distribución de drogas, estimulantes o estupefacientes ilícitos dentro de la Institución, por estudiantes y el personal del CEAPRC.
- Artículo 4 No se patrocinará la entrada de persona ajena al CEAPRC a menos que ésta venga en gestión oficial o en el ejercicio de alguna actividad institucional legítima. La Institución se reserva el derecho de admisión.
- Artículo 5 Se prohíbe, dentro del edificio del CEAPRC, la distribución de volantes u hojas sueltas, propaganda, pasquines o hacer uso de ruidos, altavoces o amplificadores de sonido sin la autorización escrita del DAE. Tampoco se colocará material informativo en los tabloneros de edictos, baños o salones, sin autorización escrita del DAE. Se prohíbe pegar dichos materiales en paredes, verjas, árboles y cualquier otra estructura física de la Institución. Cualquier publicación que emane o sea auspiciada por estudiantes o por agrupaciones estudiantiles reconocidas, deberá tener el sello y la firma del DAE. Toda información que no cumpla con este requisito será removida de dichos tabloneros sin previo aviso.
- Artículo 6 El estudiante está en la obligación de leer diariamente los anuncios e informaciones oficiales que se publiquen en los tabloneros de edictos y en el portal electrónico del CEAPRC.
- Artículo 7 El uso de las instalaciones físicas de la Institución para actividades estudiantiles será concedida solamente con el visto bueno del DAE y el Decanato de Administración.
- Artículo 8 Estarán prohibidas las marchas, piquetes, concentraciones u otro tipo de demostración individual o en grupo dentro del edificio del CEAPRC. Ninguna

persona o grupo podrá improvisar mítines, hacer uso de altoparlantes o megáfonos, distribuir material impreso, ni convocar a reuniones para fines ajenos a las actividades del CEAPRC, sin la autorización escrita del DAE, con quince (15) días calendarios de antelación.

Artículo 9 Para que en la Institución pueda realizarse con éxito la labor docente y administrativa, es necesario que en todo momento exista dentro del edificio del CEAPRC, un ambiente adecuado para el estudio. Por ello, se evitará:

- A. Hacer tertulias en voz alta cerca de los salones de clases.
- B. La improvisación de grupos con instrumentos musicales que perturben los trabajos que se realizan en las salas de clases.

Artículo 10 Es responsabilidad del estudiante cooperar para mantener en buen estado y limpia toda dependencia de la Institución. A estos efectos, se evitará arrojar papeles al piso, poner los pies en las paredes, escribir en las paredes y puertas de los servicios sanitarios y en otros sitios. Se ha de poner particular empeño en mantener limpios los servicios sanitarios y todas las instalaciones de uso común.

Artículo 11 El estudiante que de manera intencional o por descuido destruya o dañe la propiedad de la Institución, estará en la obligación de restituir el costo del objeto destruido, inutilizado o dañado, o de abonar la cantidad correspondiente al perjuicio causado, independientemente de la acción disciplinaria a tomarse.

Artículo 12 Los siguientes actos u omisiones constituyen infracciones o desobediencia a las normas esenciales del orden y la convivencia institucional que conllevarán sanciones disciplinarias.

- A. Falta de honradez, incluyendo falsa representación, plagio o fraude, con relación a la labor académica o cualquier acción encaminada a tal fin.
- B. Fraude o cualquier acción encaminada a tal fin en la información que se incluya en la solicitud de admisión y otros documentos oficiales.
- C. Alterar o falsificar calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación, turnos de matrícula y otros documentos oficiales.
- D. Cualquier conducta que perturbe la paz y tranquilidad en el salón de clases o en cualquier lugar del CEAPRC con ruidos, gritos, conducta ofensiva, riñas, provocaciones o mediante el uso de lenguaje ofensivo, profano u obsceno.
- E. Causar daños maliciosos a la propiedad de la Institución en actos o funciones oficiales autorizadas o conspirar para hacerlo.
- F. Participar en actos deshonestos, fraudulentos o juegos de azar ilícitos dentro de la Institución.

- G. Organizar o participar en colectas de dinero o de cualquier otro tipo dentro de la Institución, excepto con el permiso por escrito del DAE.
- H. Usar, poseer o distribuir drogas narcóticas, alucinógenos o estupefacientes ilícitos dentro del edificio de la Institución.
- I. Falta de respeto, insultos, vejámenes, amenazas, agresión, intento de agresión a un funcionario, profesor, empleado o estudiante del CEAPRC.
- J. Posesión de armas, según definida por la Ley de Armas de Puerto Rico, durante la celebración de cualquier actividad auspiciada por la Institución. Esta prohibición es extensiva aún al estudiante que posea permiso de portación de armas según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto en los casos en que el estudiante sea agente encargado del orden o seguridad pública, debidamente autorizada por el gobierno de Puerto Rico, en cuyo caso dicha posesión no será conspicua. Este estudiante de ley y orden deberá notificar su portación de armas en el inicio de cada semestre al DAE del CEAPRC.
- K. Desobedecer o negarse a cumplir instrucciones dadas por el personal del CEAPRC actuando en el ejercicio de sus deberes.
- L. Desobedecer o violar cualquiera de las condiciones de probatoria o sanciones impuestas de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- M. Fraude en el manejo de fondos estudiantiles.
- N. Violación y convicción mientras se tiene estatus de estudiante, de las siguientes leyes.
 1. La Ley de Explosivos.
 2. La Ley de Armas de Puerto Rico.
 3. La Ley de Sustancias Controladas.
 4. Comisión de delitos graves contra la persona o la propiedad o de cualquier delito que enfoque depravación moral.
 5. Cualquier otro acto u omisión calificada por ley como delito grave.
- O. Participación en actividades de propaganda o proselitismo de carácter político-partidista, religioso o filosófico dentro de la Institución.

Sección 2 Calificación de faltas

Artículo 1 A los efectos de intervenir en todo caso relacionado con la violación o desobediencia de normas, reglas, órdenes verbales o escritas, disposiciones reglamentarias vigentes o futuras, estatutos y cualquier otra disposición presente o futura que establezca reglas de conducta para los estudiantes del CEAPRC, las actuaciones referidas en la Sección 1 de este Capítulo se calificarán en faltas leves o faltas graves.

Artículo 2 Una falta leve es la que cometiere algún estudiante y que a juicio de un profesor, el Decano de Asuntos Académicos, el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Comité de Disciplina o un empleado de la Institución, afecte parcialmente el orden institucional. Este tipo de falta será sancionada por un integrante de la facultad con una reprimenda verbal o escrita como medida correctiva.

Artículo 3 Una falta grave es la que cometiere algún estudiante que afecte adversamente el orden institucional, y requiera una sanción mayor que una reprimenda. Se considerará como falta grave, el conspirar para atentar o realizar, entre otras, las siguientes acciones.

- A. Agresión física.
- B. Daño, destrucción, apropiación o uso no autorizado de la propiedad ajena de la Institución.
- C. Desobediencia de una orden expresa al estudiante transmitido verbalmente por un empleado, oficial o integrante de la facultad que haya sido previamente publicada.
- D. Falta de respeto, por expresión, acción u omisión en presencia del ofendido, a un integrante de la facultad, oficial, empleado o a un estudiante de la Institución.
- E. Abuso de bebidas alcohólicas.
- F. Uso, posesión y distribución de estupefacientes, drogas, alucinógenos ilícitos o realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental.
- G. Propaganda de carácter político-partidista.
- H. Interrupción de la labor docente o de estudio con actividades personales, sociales, culturales o de otra índole.
- I. Fraude en el manejo de fondos estudiantiles.
- J. Fraude en los trabajos o las pruebas académicas.
- K. Desobediencia de las reglas establecidas por el Consejo de Estudiantes para sus procedimientos internos.
- L. Cualquier acto calificado por la ley como delito grave (felony).
- M. Deshonestidad académica o plagio.
- N. Cualquier otro acto que altere el orden de la Institución.

Sección 3 Procedimientos disciplinarios

Artículo 1 Para intervenir en todo caso relacionado con una o más faltas graves se creará un Comité de Disciplina. Este Comité podrá designar un examinador ajeno a la comunidad universitaria, para ver el caso en primera instancia y hacer sus recomendaciones, basado en los reglamentos de la Institución.

Artículo 2 El Comité de Disciplina se constituirá anualmente y estará compuesto por:

- A. Un (1) Presidente, quien será algún miembro del Consejo Académico y Administrativo del CEAPRC nombrado por el Rector.
- B. Dos (2) integrantes de la Facultad, designados por el Decano de Asuntos Académicos.
- C. Un (1) integrante en representación del Consejo de Estudiantes debidamente constituido.
- D. El Registrador.

- Artículo 3 Este Comité se regirá en todos sus asuntos por las disposiciones de este Reglamento de Estudiantes. Los integrantes del Comité de Disciplina serán citados a su primera reunión del año académico por el Rector, no más tarde de cuatro (4) semanas después de haber comenzado el año académico. Tres (3) integrantes del Comité de Disciplina constituirán cuórum en una reunión. En esa primera reunión elegirán un Secretario de Minutas, para las futuras reuniones.
- Artículo 4 El DAE a solicitud del Decano de Asuntos Académicos podrá iniciar una investigación previa y luego iniciar un proceso disciplinario por informe escrito de un integrante de la facultad, oficial, empleado o estudiante de la Institución, sobre cualquier acto cometido que se considere una falta grave.
- Artículo 5 El proceso disciplinario se iniciará con la radicación escrita por el Decano de Asuntos Académicos ante el Presidente del Comité de Disciplina, dentro de los quince (15) días calendario de recibir el informe escrito del Profesor. Simultáneamente, se enviará una notificación escrita al estudiante afectado. Esta notificación contendrá: (1) el acto que se imputa, (2) la cláusula o cláusulas de las reglas de la Institución violentadas en dicho acto y (3) la naturaleza de la evidencia existente a ese momento sobre la comisión del acto.
- Artículo 6 El Presidente del Comité de Disciplina convocará a reunión a sus integrantes dentro de quince (15) días calendarios siguientes a la radicación de la queja formal para informar a los integrantes del contenido de ésta y escuchar al Decano de Asuntos Académicos.
- Artículo 7 El Comité de Disciplina celebrará una vista para récord, en los próximos quince (15) días calendario, con motivo de la radicación de una queja formal, en presencia del estudiante o estudiantes afectados, a la cual se podrá comparecer con un consejero o representante legal. El Decano de Asuntos Académicos ofrecerá, al iniciarse la vista, toda la evidencia que haya obtenido de la comisión de la falta alegada, incluyendo la presentación de prueba oral, escrita o mecánica y de testigos. Se ofrecerá al estudiante oportunidad de comentar la evidencia existente, y de ofrecer prueba oral, escrita o mecánica y de testigos, y de explicar su posición ante la queja. La vista en cada caso durará no más de cuatro (4) días laborables y en tal caso, el Comité de

Disciplina deliberará al finalizar la vista a base de la prueba que haya sido sometida hasta ese momento.

- Artículo 8 El Comité de Disciplina evaluará el caso con la evidencia sometida, si el estudiante citado no comparece el día de la vista sin haberlo notificado o excusado previamente.
- Artículo 9 El estudiante tiene hasta un máximo de dos (2) ocasiones para solicitar cambio de fecha, con evidencia que justifique la misma. Deberá presentar la excusa con un mínimo de tres (3) días laborables de anticipación a la fecha de la vista.
- Artículo 10 El Comité de Disciplina, deliberará sobre la evidencia presentada y procederán a emitir un informe al Decano de Asuntos Académicos, en o antes de dos (2) días laborales.
- Artículo 11 El Comité de Disciplina ratificará, en dos (2) días laborales, la calificación de la falta sometida por el Decanato de Asuntos Académicos cuando encuentre, por mayoría simple de sus integrantes, evidencia suficiente de que fue cometida una falta por el estudiante o los estudiantes a quienes se les imputa. En caso de emitir un informe de falta grave, el Comité de Disciplina dictará una resolución con una relación breve de los hechos probados. Asimismo, recomendará al Rector la aplicación de la sanción correspondiente quien, a su vez, notificará por escrito la determinación al estudiante. Este podrá apelar al Rector el fallo no más de quince (15) días calendario después de recibirlo. El Rector tomará la decisión final del caso, en los próximos quince (15) días calendario de recibir la apelación.
- Artículo 12 Una o más de las siguientes sanciones a una falta grave será(n) aplicada(s).
- A. Amonestación verbal y advertencia al estudiante, si existieran circunstancias atenuantes probadas.
 - B. Suspensión de asistencia a todos o algunos cursos por un término indeterminado, hasta que se brinde adecuada excusa a la persona agraviada, si tal excusa fuese considerada suficiente.
 - C. Suspensión de todos o algunos de los derechos como estudiante por un término fijo, dentro del semestre en curso.
 - D. Suspensión por el semestre en todos o algunos cursos.
 - E. Suspensión por el año académico en todos sus cursos, o por un término mayor.
 - F. Recomendación al Decanato Académico y Administrativo de que se le deniegue al estudiante readmisión.
 - G. Expulsión permanente de la Institución.

Artículo 13 La reincidencia en hechos probados que conllevaron la sanción de suspensión por un semestre o año académico, constituirá fundamento suficiente para una expulsión permanente del estudiante.

Artículo 14 Por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Disciplina podrá recomendar o dejar en suspenso la aplicación y efectos punitivos de la resolución dictada. En tal caso, el estudiante podrá recibir una condición de probatoria. Esta probatoria podrá ser revocada sin vista previa por el Decano de Asuntos Académicos, con el visto bueno del Rector, si el estudiante afectado no cumpliera con las condiciones específicas de su período probatorio.

Sección 4 Faltas a la honestidad académica o intelectual

Artículo 1 Los estudios graduados se caracterizan por un componente muy fuerte en el área de investigación. Se espera que un estudiante en este nivel adquiera y desarrolle una visión tanto teórica como pragmática del proceso de investigación con miras a que sea un profesional que utilice la investigación en la solución de problemas o en el planteamiento de nuevas formas de hacer. En general, se espera que aporte a la disciplina con nuevo conocimiento.

Artículo 2 El quehacer investigativo y de formación profesional va acompañado de valores esenciales a la academia en general y en particular a los programas graduados y a la investigación. El CEAPRC promueve estos valores.

- A. Excelencia académica.
- B. Productividad intelectual.
- C. Preparación integral del estudiante.
- D. Ética y conducta profesional.
- E. Tolerancia a la diversidad y respeto a la dignidad del ser humano.
- F. Diálogo y crítica constructiva.
- G. Honestidad y transparencia en procesos y toma de decisiones.
- H. Responsabilidad social.

Estos valores son fundamentales al quehacer universitario. Todos tienen una alta prioridad en la academia. Identificar, localizar, consultar y hacer uso apropiado y ético de fuentes de información serán actividades tan sistemáticas y consistentes como asistir al salón de clase. Son una parte fundamental del proceso de investigación.

Artículo 3 En el CEAPRC se entenderán como potenciales faltas o violaciones a los principios de ética y deshonestidad académica o intelectual, pero sin limitarse a ellas, las siguientes conductas.

- A. **Engañar o hacer trampa.** Uso de ayudas no autorizadas en un examen, alterar un trabajo ya corregido por el profesor para que le

cambien su nota, permitir que alguien utilice sus trabajos y que los presente como propios.

- B. **Plagio.** Robo de ideas, someter un trabajo como propio (ya sea total o parcial) cuando pertenece a otra persona, no darle crédito al autor original de un trabajo que cita en sus investigaciones; el uso de las ideas de otra persona, de los procesos, los resultados o las palabras sin darle a la persona el crédito que se merece.
- C. **Auto-plagio.** Presentar sus propios trabajos publicados previamente como unos nuevos.
- D. **Fabricación.** Falsificar o inventar datos o cualquier otra información.
- E. **Sacar ventaja injusta.** Obtener anticipadamente un examen antes que el profesor lo administre; robar, destruir, desaparecer o retener documentos y libros para que otro no los utilice; interferir con el trabajo académico de un compañero.
- F. **Fomentar, ayudar o encubrir faltas a la ética.** Proveer formas o estimular faltas a la honestidad académica o intelectual, prestar sus trabajos para que otro los presente bajo su nombre y permitir que se copien de su examen.
- G. **Falsificar registros y documentos oficiales.** Firmas, cartas de recomendación, usar identificaciones que no son las propias, enviar correos electrónicos a nombre de otro.
- H. **Accesos no autorizados.** Acceder a cualquier sistema administrativo o académico sin la autorización debida y modificar e interferir en el usos de estos sistemas.

Artículo 4 Un caso de falta a la honestidad académica o intelectual ocurrido en una tarea en un curso será atendido por el profesor afectado, quien podrá considerar como sanción.

- A. Amonestación y advertencia.
- B. Calificación de F, por lo cual el estudiante deberá repetir el curso.
- C. Remitir el caso al Comité de Disciplina a través del Decano de Asuntos Académicos.
- D. Anotación en el expediente académico del estudiante.

Artículo 5 Un caso de falta a la honestidad académica o intelectual en examen de materia, examen de grado, investigación de tesis o tesis (Maestría o Doctoral) será atendido por el Comité de Disciplina, quién considerará las sanciones correspondientes. Además, se considerará la anotación en el expediente académico del estudiante.

Sección 5 Niveles disciplinarios para estudiantes que incurran en faltas a la honestidad académica o intelectual

Artículo 1 El problema de las faltas a la honestidad académica o intelectual se puede presentar en diversas instancias en el mundo académico. El CEAPRC es una Institución académica de nivel graduado, que expresa su total rechazo a cualquier forma de plagio académico.

Artículo 2 Para poder precisar las acciones disciplinarias a imponer cuando un estudiante incurre en la conducta impropia de faltas a la honestidad académica o intelectual, se han creado dos (2) categorías de actividad académica afectadas.

Artículo 3 **La primera categoría** es aquella relacionada a cualquier tipo de evaluación académica que el profesor requiere como parte de un curso, sea medular u optativo. Como evaluación académica, se incluirá cualquier tipo de trabajo, documento, presentación que se considere como parte de la suma de las evaluaciones para la otorgación de la nota final del curso.

- A. La responsabilidad de la sanción disciplinaria al estudiante en el salón de clase recae en primera instancia en el profesor que dicta el curso. Cuando el profesor detecta una falta a la honestidad académica o intelectual, puede calificar al estudiante con la nota "F". El profesor determinará si quiere someter el caso a la consideración del Comité de Disciplina.
- B. El profesor deberá enviar una carta explicativa del caso al Decano de Asuntos Académicos, quien notificará a la Oficina de Asuntos Estudiantiles. El Decano de Asuntos Estudiantiles notificará a la Oficina de Registro, quien escribirá una nota en el expediente del estudiante.
- C. El Decano de Asuntos Estudiantiles referirá el caso al Comité de Disciplina.
- D. El Comité de Disciplina, dependiendo de la gravedad de la falta, determinará la sanción correspondiente.
- E. Cualquiera de las decisiones que se tome con un estudiante en cualquier tipo de actividad de falta a la honestidad académica o intelectual, será incluida en su expediente académico en la Oficina de Registro.

Artículo 4 **La segunda categoría** es aquella relacionada a la evaluación de tipo Institucional conducente a un grado. Esto incluye los exámenes de materia, exámenes de grado, y cualquier parte de la propuesta de tesis o tesis, tanto de maestría como doctoral.

- A. De encontrarse alguna falta a la honestidad académica o intelectual en cualquiera de las evaluaciones Institucionales, será referido al Comité de Disciplina del CEAPRC.
- B. Dependiendo de la complejidad o gravedad de la actividad de faltas a la honestidad académica o intelectual, el Comité de Disciplina puede recomendar una suspensión de un semestre, un año académico o la expulsión sumaria.

Capítulo X
Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes

- Artículo 1 Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita el poder inherente de la Institución para enmendar, sustituir, suspender y revocar en todo o en parte este Reglamento de Estudiantes.
- Artículo 2 Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente y regirá hasta que sea enmendado o revocado por el procedimiento establecido, igualmente podrá ser suspendido en caso de emergencia, por el Rector de la Institución.

Creado: 26 de mayo de 2003

Revisiones: 15 de diciembre de 2014
29 de enero de 2015
20 de febrero de 2015
3 de febrero de 2018
21 de agosto de 2020

Actualizado: 24 de febrero de 2015

Actualizado: 3 de febrero de 2018
21 de agosto de 2020